

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ejecutiva laboral promovida por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** contra **EL FARO RETAIL GROUP SAS NIT 901155853**, se ordena **DEVOLVERLA**, para que la parte ejecutante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Deberá allegar el requerimiento enviado a la parte ejecutada, donde se pueda apreciar de manera clara y sin lugar a dudas, la fecha de envío o entrega del mismo, a fin de poder proceder a analizar si es procedente o no librar el mandamiento de pago deprecado.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante a la abogada **ANGI LORENA APONTE RUIZ**, portadora de la TP. 341.843 del C.S de la J. de conformidad con el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Catalina Escobar Ortiz'.

CATALINA ESCOBAR ORTIZ
Juez (E)

Certifico que el auto anterior fue notificado Por ESTADOS N° ____ fijados hoy en la secretaría de este Despacho , a las 8 a.m. Medellín_____.

SECRETARIO